



RESUELVE, EN LOS SENTIDOS QUE INDICA, RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ALIMENTOS S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 881 DE 2015, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE VALPARAÍSO, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGIDO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCION EXENTA N° 2084

SANTIAGO, 25 AGO 2017

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la ley N° 15.720 que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886 de Bases sobre Contratos administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N° 250 de 2004 del Ministerio de Hacienda que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311 de 1968 que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley de Educación N° 180 de 1973 que reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la Resolución N° 283 de 2011 que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la Resolución Exenta N° 400 de 2012 que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la Resolución N° 32 de 2012 que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Distribuidora de Alimentos S.A; en la Resolución Exenta N° 1616 de 2014 de la Dirección Regional de Valparaíso, que notifica incumplimientos que indica, en la Resolución Exenta N° 881 de 2015 de la Dirección Regional de Valparaíso que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en el Decreto Exento N° 1106 de 2016 que establece el orden de subrogancia de la JUNAEB; y en la Resolución N° 1600 del año 2008 de Contraloría General de la Republica, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.



## CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas el período comprendido entre los días 03 y 28 de octubre de 2014, la Dirección Regional de Valparaíso envió a la empresa , en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante Resolución Exenta N° 1616 de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$8.411.522.- (Ocho millones cuatrocientos once mil quinientos veintidós pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que, el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles establecido en el título XXX de las Bases Administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 881 de 2015 de la Dirección Regional de Valparaíso, su Director se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad, los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$8.411.522.- (Ocho millones cuatrocientos once mil quinientos veintidós pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso reclamación en contra de la precitada Resolución Exenta N° 881 de 2015;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en consecuencia, conforme al mérito de los antecedentes que obran en el expediente, se ha determinado resolver la presente instancia de reclamación en los sentidos que dan cuenta los siguientes considerandos;

7.- Que, en primer término, tratándose de los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 1 de este acto, cuyos descargos resultaron rechazados, se constató que no fueron impugnados por el reclamante en la presente instancia. En consecuencia, habiéndose verificado que el prestador no aporta nuevos antecedentes que hagan variar el sentido de la decisión que se adoptó en primera instancia, procede ratificar tal decisión y



ordenar la ejecución de las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$4.538.420.- (Cuatro millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos);

8.- Que, a su vez, en cuanto a los descargos rechazados que efectivamente impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 2 de éste acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el reclamante, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito suficiente para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$2.854.758.- (Dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos);

9.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el reclamante en ésta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el anexo N° 3 de este acto, fundado en los argumentos que expone el prestador y dado el mérito de los antecedentes que acompaña al efecto, según se expresa en dicho anexo respecto de cada cargo impugnado, procede acoger la reclamación y dejar sin efecto las multas asociadas, por un valor de \$1.018.344.- (Un millón dieciocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos);

10.- Que, en definitiva, basado en el sentido de las decisiones que han sido expresadas precedentemente, el valor de las multas asociadas a los incumplimientos que fueron confirmados, y a los incumplimientos cuyos descargos y reclamaciones han sido rechazados, asciende a la suma total de \$7.393.178.- (Siete millones trescientos noventa y tres mil ciento setenta y ocho pesos), según dan cuenta los anexos N° 1, 2 y 3 del presente acto administrativo;

11.- Que, por último, en cuanto a las multas definitivas cuya ejecución se ordena mediante el presente acto, una vez que sea notificado, el prestador deberá enterar el pago de ellas en la cuenta corriente N° 9010203 del Banco Estado (RUT 60.908.000-0), dentro del plazo de 30 días corridos;

12.- Que, asimismo, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas cursadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

13.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de los modos descritos precedentemente, JUNAEB podrá proceder al cobro judicial del monto ejecutado;

14.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;



**RESUELVO:**

**ARTÍCULO 1º.- RATIFÍCASE** lo dispuesto mediante el artículo 1º de la Resolución Exenta Nº 881 de 2015 de la Dirección Regional de Valparaíso, respecto de los incumplimientos que no fueron impugnados en la presente instancia, que se singularizan en el anexo Nº 1 de éste acto. Asimismo, se confirman las multas asociadas a tales incumplimientos, por un valor total de \$4.538.420.- (Cuatro millones quinientos treinta y ocho mil cuatrocientos veinte pesos).

**ARTÍCULO 2º.- RECHÁZASE** la reclamación deducida por la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo Nº 2 de este acto, por un valor de \$2.854.758.- (Dos millones ochocientos cincuenta y cuatro mil setecientos cincuenta y ocho pesos).

**ARTÍCULO 3º.- ACÓJASE** la reclamación deducida por la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., respecto de los incumplimientos que se singularizan en el anexo Nº 3 de este acto y a su vez, se deja sin efecto las multas asociadas a tales incumplimientos por un valor total de \$1.018.344.- (Un millón dieciocho mil trescientos cuarenta y cuatro pesos).

**ARTÍCULO 4º.- EJECÚTESE,** las multas singularizadas en los anexos Nº 1 y 2, aludidos precedentemente, en contra de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., por un valor total de \$7.393.178.- (Siete millones trescientos noventa y tres mil ciento setenta y ocho pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Acoge	Incumplimientos Confirmados Reclamación	Rechaza	Total Multa
Servicio de Alimentación C1	-	\$1.493.571	\$1.697.240	\$3.190.811
Operación y Mantenimiento logística C6	\$1.018.344	\$3.044.849	\$1.157.518	\$4.202.367
Total	\$1.018.344	\$4.538.420	\$2.854.758	<b>\$7.393.178</b>

**ARTÍCULO 5º.- PÁGUESE** el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de procederse al cobro judicial del monto ejecutado.

**ARTÍCULO 6º.- TÉNGASE,** como parte integrante de la presente resolución, los siguientes documentos anexos:

- Anexo Nº 1, denominado "Confirmando Reclamación";
- Anexo Nº 2, denominado "Reclamaciones Rechazadas";
- Anexo Nº 3, denominado "Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto".

**ARTÍCULO 7°.- NOTIFÍQUESE** el presente acto administrativo, a don Jaime Rey Cortés y don Eduardo Zambrano, en su calidad de representantes legales de la empresa Distribuidora de Alimentos S.A., ambos con domicilio en Santa Fe N° 1762 de la comuna de Quinta Normal, ciudad de Santiago.

**ARTÍCULO 8°.- PUBLÍQUESE**, la presente resolución una vez tramitada, en la sección Actos y Resoluciones ubicado en el mini sitio "Gobierno Transparente", en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



*Jaime Tohá*  
**JAIMÉ TOHÁ LAVANDEROS**  
**SECRETARIO GENERAL (S)**

**JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**

*RDM/SBA/PP/L/ces*  
RDM/SBA/PP/L/ces

Distribución:

1. Distribuidora de Alimentos S.A.
2. Dirección Regional Valparaíso
3. Departamento de Administración y Finanzas
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Unidad de Multas y Sanciones DN
7. Oficina de Partes DN

Minuta Jurídica 726/2017

# ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

**Licitación:** 3511      **Nº Resolución Notificación:** 1616      **Fecha Resolución Notificación:** 24/11/2014  
**Nº Resolución Resuelve Descargos:** 881      **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 29/05/2015

## Anexo Nº1 Confirмо Reclamación

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014014436	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	1318	05		C6	12.a			Confirma	SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO A ASPECTO C6.12E REFERENTE A APLICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE HIGIENE INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A INFRACCIÓN GR03 SEGUN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES PRESTADOR NO ADJUNTA MEDIO PROBATORIO VALIDO PARA SUBSANAR INCUMPLIMIENTO.DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO POR ENDE SE SE REVISÓ EXPEDIENTE CON RESPECTO A ASPECTO C1.5A REFERENTE A MATERIAS PRIMAS O PREPARACIONES CORRECTAS Y DENTRO DE SU VIDA ÚTIL INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A INFRACCIÓN GS01 SEGUN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES POR TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO DE CARÁCTER NO SUBSANABLE.INFRACCIÓN SE MANTIENE INALTERABLE POR ENDE SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO A ASPECTO C6.12A REFERENTE A APLICACIÓN DE LAS BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURAS ("MANEJO DE MATERIAS PRIMAS E HIGIENE) INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A INFRACCIÓN GR03 PRESTADOR NO ADJUNTA MEDIO PROBATORIO VALIDO PARA DAR SOLUCIÓN A INCUMPLIMIENTO SEÑALADO POR ENDE SE CONFIRMA RECLAMACIÓN	1.018.344	1.018.344
2014	10	2014014434	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	14454	05		C1	5.a			Confirma	SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO AL ASPECTO C6.6A REFERENTE A FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A INFRACCIÓN GS06 SEGUN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES POR TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO DE CARÁCTER NO SUBSANABLE.INFRACCIÓN SE MANTIENE INALTERABLE POR ENDE SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO A ASPECTO C6.14A REFERIDO UNIFORME O ELEMENTOS DE TRABAJO INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A INFRACCIÓN LV04 SEGUN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES. PRESTADOR ADJUNTA MEDIO PROBATORIO DE CARÁCTER PARCIAL DEBIDO A QUE NO EMITE INFORMACIÓN RESPECTO A LA ENTREGA DE UNIFORME PRESTADOR.NO EMITE RECLAMACIÓN POR ENDE SE CONFIRMA RECLAMACIÓN	1.493.571	1.493.571
2014	10	2014014359	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	1321	05		C6	12.a			Confirma	SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO AL ASPECTO C6.6A REFERENTE A FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A INFRACCIÓN GS06 SEGUN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES POR TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO DE CARÁCTER NO SUBSANABLE.INFRACCIÓN SE MANTIENE INALTERABLE POR ENDE SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO A ASPECTO C6.14A REFERIDO UNIFORME O ELEMENTOS DE TRABAJO INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A INFRACCIÓN LV04 SEGUN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES. PRESTADOR ADJUNTA MEDIO PROBATORIO DE CARÁCTER PARCIAL DEBIDO A QUE NO EMITE INFORMACIÓN RESPECTO A LA ENTREGA DE UNIFORME PRESTADOR.NO EMITE RECLAMACIÓN POR ENDE SE CONFIRMA RECLAMACIÓN	1.018.344	1.018.344
2014	10	2014014359	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	1321	05		C6	6.a			Confirma	SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO AL ASPECTO C6.6A REFERENTE A FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A INFRACCIÓN GS06 SEGUN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES POR TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO DE CARÁCTER NO SUBSANABLE.INFRACCIÓN SE MANTIENE INALTERABLE POR ENDE SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO A ASPECTO C6.14A REFERIDO UNIFORME O ELEMENTOS DE TRABAJO INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A INFRACCIÓN LV04 SEGUN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES. PRESTADOR ADJUNTA MEDIO PROBATORIO DE CARÁCTER PARCIAL DEBIDO A QUE NO EMITE INFORMACIÓN RESPECTO A LA ENTREGA DE UNIFORME PRESTADOR.NO EMITE RECLAMACIÓN POR ENDE SE CONFIRMA RECLAMACIÓN	668.713	668.713
2014	10	2014013402	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/11. V2	1248	05		C6	14.a			Confirma	SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO AL ASPECTO C6.6A REFERENTE A FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A INFRACCIÓN GS06 SEGUN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES POR TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO DE CARÁCTER NO SUBSANABLE.INFRACCIÓN SE MANTIENE INALTERABLE POR ENDE SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO A ASPECTO C6.14A REFERIDO UNIFORME O ELEMENTOS DE TRABAJO INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A INFRACCIÓN LV04 SEGUN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES. PRESTADOR ADJUNTA MEDIO PROBATORIO DE CARÁCTER PARCIAL DEBIDO A QUE NO EMITE INFORMACIÓN RESPECTO A LA ENTREGA DE UNIFORME PRESTADOR.NO EMITE RECLAMACIÓN POR ENDE SE CONFIRMA RECLAMACIÓN	339.448	339.448
Total													4.538.420	4.538.420



# ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

**Licitación:** 3511      **Nº Resolución Notificación:** 1616      **Fecha Resolución Notificación:** 24/11/2014  
**Nº Resolución Resuelve Descargos:** 881      **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 29/05/2015  
**Anexo Nº2 Reclamaciones Rechazadas**

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014013363	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	1233	05		C6	6.a	26/06/2015	ADJUNTA APELACIÓN DE R.EXENTA N. 881; FECHA 29 DE MAYO 2015.	Rechaza	SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO AL ASPECTO C6.6A REFERENTE A FUNCIONAMIENTO DEL EQUIPAMIENTO INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A UNA INFRACCIÓN GS06 SEGUN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN DE LAS MULTAS Y SANCIONES POR TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO DE CARÁCTER NO SUBSANABLE INFRACCIÓN SE MANTIENE INALTERABLE POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACIÓN SE REVISÓ EXPEDIENTE DE PRESTADOR RESPECTO A ASPECTO C1.9A MANEJO DE PLAGAS Y OTRAS ESPECIES DE ANIMALES INCUMPLIMIENTO ASOCIADO A INFRACCIÓN GS04 SEGUN LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO XXX DE LAS BASES DE LICITACIÓN RESPECTO A LAS MULTAS Y SANCIONES, POR TRATARSE DE UN INCUMPLIMIENTO NO SUBSANABLE MULTA SE MANTIENE INALTERABLE POR ENDE SE RECHAZA RECLAMACIÓN	987.794	987.794
2014	10	2014013402	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	1248	05		C1	9.a	26/06/2015	ADJUNTA APELACIÓN DE R.EXENTA N. 881; FECHA 29 DE MAYO 2015.	Rechaza	SE RECHAZA RECLAMACIÓN ALUDIENDO AL ESCRITO JURIDICO PARA UNA INFRACCIÓN LEVE 05, SIN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO, DADO QUE SEGUN LAS BASES DE LA LICITACIÓN ID 85-35-LP11, CAPITULO 12.1.2 SEÑALAN QUE LA CANTIDAD DEL PERSONAL MANIPULADOR PARA JUANEZ ESTÁ DEFINIDO POR ESTABLECIMIENTO, DE ACUERDO AL NUMERO Y TIPO DE RACIONES, PARA LOS SISTEMAS DE ALIMENTACIÓN CONVENCIONAL Y MIXTO, PARA LOS NIVELES DE TRANSICIÓN BASICA, MEDIA Y HOGARES. AHORA SEGUN INDICE DE GESTION, CAPITULO 11, PARA ESTE CASO EN PARTICULAR (SISTEMA TIPO CONVENCIONAL EN LOS NIVELES DE TRANSICIÓN, BASICA Y MEDIA - RACIONES ASIGNADAS = 314 (RANGO: 281 ¿ 350 RACIONES, CORRESPONDEN 5 MANIPULADORAS.)	1.697.240	1.697.240
2014	10	2014013402	1.2-Variable control 2014/C1,C6.Lic.35/ 11. V2	1248	05		C6	1.a	26/06/2015	ADJUNTA APELACIÓN CORRESPONDIENTE A R.E N. 881; FECHA 29 DE MAYO 2015	Rechaza	AL MOMENTO DE LA VISITA HABIAN SOLO 4 FALTABAN UNA	169.724	169.724
Total													2.854.758	2.854.758



## ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

**Licitación:** 3511      **Nº Resolución Notificación:** 1616      **Fecha Resolución Notificación:** 24/11/2014  
**Nº Resolución Resuelve Descargos:** 881      **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 29/05/2015  
**Anexo Nº3 Reclamaciones Acogidas, Déjese Sin Efecto**

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recl.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	10	2014073363	1.2-Variable control 2014/C1.C6.Lic.351	1233	05		C6	12.a	26/06/2015	ADJUNTA APELACIÓN DE R.E.N. 881; FECHA 29 DE MAYO 2015	Acoge	SE ACOGE RECLAMACIÓN DEBIDO A QUE EL PRESTADOR ADJUNTA CAPACITACIÓN A MANIPULADORAS SOBRE EL TEMA IMPUTADO.	1.018.344	0
Total												1.018.344	0	





FORMULARIO ADMISION  
ENVIOS REGISTRADOS

Cajero: LUNA VALENZUELA  
28/08/2017-15:23

OBJETOS:

IMPRESO  P. PAQUETE

USO EXCLUSIVO CORREOS  
RE: JUNTA NACIONAL DE /  
Envío: 1170139448765  
Peso: 76gr.  
Dest: SANTIAGO

OTROS ADICIONALES:

RECIBO  EXPRESO

BOLSO:  Monto \$ \_\_\_\_\_  
En letras: \_\_\_\_\_

PARTE A LLENAR POR EL PUBLICO

EMISARIO: JAIME Rey Cortés

DIRECCIÓN: SANTA FE N° 1762

TELÉFONO: DIA NOROCCIDENTAL FONONO: \_\_\_\_\_

RECEPCIÓN: PES. EX 2084

Distribuidora de Alimentos SA

Se aceptarán reclamos sin la presentación de este recibo. Cód. 10171-40-10-10172-0 con. F. 07-2016 www.correoschile.cl